

Don  
Aun, y Agosto 9<sup>o</sup> de 1812

Nº 48

5.49 El buen Comisionado de Gobierno D. Juan

Sección Civil y Judicial

Vol.: 2.088  
Nº : 6  
Año : 1.812

Demanda sobre vida inmoral de Pedro José Martínez.

Folio: 1 al 4.

Hecho el día 20 de 1812

ARCHIVAL QUALITY  
Perma-Dur.

On  
Aur, y Agosto 3<sup>o</sup> de 1812

N<sup>o</sup> 48

49 El buen Comision de Gobierno D<sup>o</sup> Juan

40 Mounio Sean informara a este lugar

do con justificacion bastante los moti-

vos que ha tenido p<sup>a</sup> ordenar a Pedro

José Martin a que examine el Partí-

do de su Midencia y a en su vista pro-

vein lo convenientemente sobre el recurso

hecho por él.

A la orden de los

Montiel

ARCHIVAL QUALITY

Perma Dur

Denuncia sobre cosa mineral de

1872  
The Commission  
of the  
Government  
of the  
United States  
of America  
has the honor  
to acknowledge  
the receipt of  
the report of  
the  
Commissioner  
of the  
General Land  
Office  
dated  
the 1st day  
of  
January  
1872  
and to express  
its appreciation  
of the  
care and  
attention  
which  
has been  
exercised  
in the  
preparation  
of the  
same.



Los reales.

1

SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS DOS Y OCHOCIENTOS Y TRES.

Valga para el sello 4.

Para el Bienio de 1810 y 1811, y valga para el Reynado del Sr. D. Fernando VII.

*Valga para los años de 1811, y 1812.*

En este Partido de Pirayú Jurisdicción de la Armonia el Paraguay, en Once de Agosto de mil ochocientos doce:

Habiendo visto la Providencia el señor Alcalde Ordinario 2.º voto, lo que mandó se agregue a estas diligencias; y para dar principio a la información que se pide,

mandó comparecer ante mí los testigos sabedores, a declarar sobre el comecio ilícito, y escandaloso de D. Pedro Josef Martínez con una muger casada:

Así lo proveo, mandó, y firmó con testigos; y que certifico Juan y no censio Perez 2.º Pedro Cuello, y

*Mano de Juan y no censio Perez*

*Mano de Pedro Cuello*

En ocho de setiembre, y año arriba, yo Pedro, para proceder a la información que se pide hice comparecer ante mí, y testigos a D. Juan y no censio Martínez. Vecino de este Partido, a quien le recibí Juramento que lo hizo por Dios Nuestro Señor, y una señal de Cruz según uso en cargo de su Real Promoción de la verdad de lo que supiere.

*Demencia ante Real Promoción de Pedro  
Jose Martinez 1812  
Valde 1111*

ne, y se le fuere preguntado, y siemb al tenor  
to; se le pregunto si sabe, y si tiene noticias el amancebado  
escandaloso de Pedro Josef Montañez con una muje-  
rada. Responde que sabe de cierto que acerta de diez  
años poco mas, o menos, y que era amancebado con la  
mujer Carada, y que en los primeros años quando  
esta mujer vivia con su suegro ya por este hecho se  
pidio de su animo, y desde entonces que hace cerca de  
ocho años vive en una casa con su Complice escanda-  
lamente, y que le conta al declarante quando era Comi-  
ssario Juan Josef Morales suplenido al comitido de  
mes por este delito, y lo sabe el declarante por haber  
parado al comision. en era ocacion que hana  
por poco mas, o menos. Y que esta es la verdad. El que  
y se le ha preguntado; y habiendole leydo esta su decla-  
cion dixo esta es como conforme ha declarado, em-  
afirma, y ratifica baxo el Juramento sño; y que  
de edad de cincuenta, y dos años poco mas, o menos,  
mo conmigo, y testigos; e que certifico.

Juan Inocencio Perez

Hgo. Pedro Cuello, Jefe  
Fernando Maximo

Hgo. Buena Ventura Rojas

Incontinenti comparecio ante mi Sr. Leonardo  
Pezino de este Partido aqui en ante los testigos de  
actuacion le recibí Juramento que lo hizo por  
Nuestro Señor, y una señal de Cruz segun  
en cargo el qual prometio decir verdad lo  
supiere, y se le fuere preguntado; y siemb le

2  
tado si sabe o tiene noticia el amancebamiento  
en carabobo. D. Pedro Josef Martinez con una mujer  
casada. Responde que sabe y cierto el amance-  
bamiento, el conabido Martinez con una mujer  
casada que viven en una casa de... el tiempo q.  
se aparto el marido de su suegro la otra Señora  
que acerca de diez y ocho años poco mas, o menor,  
y que viviendo aun en el marido de su suegro  
la otra mujer ya sabia el declarante por otros bul-  
garos el amancebamiento. Los referidos, y que por este  
delito sabe el declarante por voz publica habiendo  
presentes siendo Comision. D. Juan Josef Morales.  
Y que esta en la Verdad D. J. sabe, y se le ha pregun-  
tado en cargo el Juramento que se tiene; y habi-  
endole leydo esta su declaracion dixo estar confor-  
me ha declarado, en la que se afirma, y ratifica, y  
que es de edad de quarenta y cinco años poco mas  
o menos, y firmo conmigo, y testigos; D. J. Centeno.

Juan Inocencio Perez  
Leonarda Nava

Hgo. Pedro Cuervo

Hgo. Buena Ventura Rojas

Incontinenti comparecio ante mi y testigos en mi actu-  
acion D. Pedro Ocampo Vecino de este Partido a quien  
le recibí Juramento que lo hizo por Dios Nro  
Señor, y una señal de Cruz segun uso en las  
partes de aca prometio decir la Verdad D. J.



Dos reales.

SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS DOS Y OCHOCIENTOS TRES.

Valga para el sello 4.

Para el Bienio de 1810 y 1811, y Valga para el Reynado del Sr. D. Fernando VII.

*Sirva para los años de 1811, y 1812.*

supiere, y se le fuere preguntado: Y siéndole preguntado si sabe, o tiene noticia de la mala vida de Don Josef Martinez con una muger Carada, responde que sabe y cierto y diez y ocho años mas, o menos a esta parte estan amancebados con esta muger Carada que viven en una casa Canador, publica, y escandalosa, y que por esto tiene noticias el declarante habiendo prendido por una Comicion, que no se acuerda, si fue Don. Moreno, o Don Juan Josef Morales; igualmente tiene noticias por voz publica, que viviendo aun referida Señora con su suegro muchos años ban amancebado, y que por esta causa ha dejado a varios vecinos haberse reparado el amor de su suegro. que esta en la Piedad de Queretaro, le ha preguntado; y habiéndole leído esta declaracion, dijo estar lo mismo que ha declarado, que no se afirma, y se ha baxo el Juramento.



Dos reales.

**SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS DOS Y OCHOCIENTOS Y TRES.**

(3)

Para el Bienio de 1810 y 1811, y Valga para el Reynado del Sr. D. Fernando VII.

*Suma para los años de 1812 y 1813*

*Yo tiene, y que es de edad de quarenta y ocho años, poco mas, o menos, y firmo conigo, y testigos; de Confesio:*

*Juan Inocencio Perez Lopez. Ocampo*

*Hco. Pedro Cuello, y Hco.*

*Hco. Buena Ventura Roxas*

*En atencion a que considero sea suficiente la informacion que se ha recabado, y para que Vmo se entene mejor de mi procedimiento informo lo siguiente: Habiendome recibido varias denuncias del amancebamiento escandaloso del conabido Martinez con una mala mujer que tiene su marido ausente, la hice comparecer ante mi, y le amoneste secretamente que pudiese remedio a su mala vida; y me respondió que tenia testigos sabedores de la suerte del marido de su complice, y que pondria en diligencia la certificacion p. la Casa; y que no pudiendo conseguir se repararia la Casa y su mantoba; en*



esta conformidad le di tiempo suficiente para el  
propuesto, luego despues tube noticias por  
unos Vecinos q. se de terminaba mudarse poco  
quedara Ella sola & su Complice; entonces  
llamé, y le pregunté de su asunto en presencia  
de dos Testigos, y me respondió que no había  
podido conseguir la Certificación, <sup>del mancebo</sup> El con  
te & su Complice; y en esta atención le  
dije que no convenia mudarse muy por a  
cia Ella & su mancebo, atento a que en  
tiempo, no ha podido separarse, o era por  
Los Jueces no le hacian caso, o porque ten  
Valim<sup>to</sup>; y me conté que era muy cierto q  
nia balim<sup>to</sup>. Con estas advertencias numer  
balos & mandaté q. salga El Partido, con  
tando me con que se mude alguna distancia  
de rable Ella sola & su mancebo, imponiéndole  
mino para que lo hiciera, y al cabo El ten  
Acordado con una escuela El Don Ale. Ella de  
D. Fran.<sup>co</sup> Rea en donde medice q. es una escuela  
habele impuesto q. salga El Partido; atento  
que el culpado tenia sus Contos haberes, y  
alo mismo se le debia imponer que se mude alg  
Distancia Ella & su Concubina poriendo quien  
al reparo imponiéndole multa sobre la  
denia; notiendo otros

en aquel en tonces, luego despues le volvi a mandar  
que se retirara si quiera dos, o tres leguas. La Casa &  
su abitacion; y a nota donde le ofreci que poblara  
en mi terreno sin perniciosa alguna, solo con el fin  
de apartar los de la Opcion; siendo ciento que la pobla-  
cion que le ofreci solo dista de su abitac.<sup>n</sup> pocas mas de dos  
leguas, y en el mismo Partido. Por esta Relacion ben-  
dita Vmd. en conocim.<sup>to</sup> si le he mandado a que extra-  
ne el Partido.

En q.<sup>to</sup> debo informar a Vmd en obsequio  
de la Verdad fha vt supra. Entre reng.<sup>os</sup> de la fuente.  
de

Juan Ynocencio Perez



dos reales.

SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS DOS Y OCHOCIENTOS Y TRES.

Sirva para el sello 4.

Para el Bienio de 1810 y 1811, y valga para el Reynado del Sr. D. Fernando VII.

*Sirva para los años de 1812, y 1813.*



a  
pe  
Gra  
en  
...  
...  
...  
...  
...  
...

pl  
g-  
l  
-  
e-  
x

